

RESUMEN EJECUTIVO

ESTUDIO “PRÁCTICAS DE REPARACIÓN DE VIOLENCIAS MACHISTAS. ANÁLISIS Y PROPUESTAS”

Tania Sordo Ruz. Investigadora. Coordinación y redacción

Las víctimas o supervivientes de las violencias machistas tienen **derecho a una reparación**, ya que la violencia machista en sus diferentes formas o manifestaciones es una vulneración de los derechos humanos. La reparación es una obligación que tienen los Estados y un derecho de las víctimas y supervivientes de las violencias machistas, y en algunas ocasiones de sus familiares que también pueden considerarse como víctimas, que va más allá de lo económico, debe ser integral, puede ser individual o colectiva, material o simbólica, y debe tener una perspectiva de género e interseccional tanto en su diseño como implementación que coloque en el centro a las víctimas o supervivientes, sus deseos y necesidades, así como que cuente, cuando sea posible y así lo quieran, con su participación.

La reparación forma parte, junto con la prevención, protección, investigación y sanción, de la debida diligencia que deben tener los Estados en los casos de violencias machistas. **Las formas de la reparación son la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.** Como parte de la **restitución**, siempre que sea posible, se debe devolver a la víctima a la situación anterior a la vulneración de sus derechos humanos. En la restitución entrarían el regreso al lugar de residencia, la reintegración en el empleo o la devolución de bienes. Cuando no sea posible devolver a la víctima o superviviente a la situación anterior, como sucede en muchos de los casos de violencias machistas, se debe tener una vocación transformadora

de las causas estructurales de dichas violencias y romper con el *continuum* de estas.

La **indemnización** debe ser proporcional a la gravedad y a las circunstancias de cada caso, tomando en cuenta el daño físico o mental, la pérdida de oportunidades (como empleo, educación o prestaciones sociales), los daños materiales y la pérdida de ingresos (incluido el lucro cesante), los perjuicios morales y los gastos de asistencia jurídica o de personas expertas, medicamentos, servicios médicos, así como los servicios psicológicos y sociales. Por su parte, en la **rehabilitación** se incluyen la atención médica y psicológica, así como los servicios jurídicos y sociales. Las medidas de rehabilitación se deben adaptar para responder a las necesidades específicas de cada mujer. En la **satisfacción** entrarían la revelación pública y completa de la verdad -siempre que no ponga en riesgo a las víctimas o supervivientes-, las disculpas públicas que incluyan el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades, las conmemoraciones y homenajes a las víctimas, así como la construcción de monumentos, museos o memoriales, entre otras. Las medidas de satisfacción se conciben como medidas de reparación simbólica que al reconocer de forma debida a las víctimas

o supervivientes, pueden facilitar un proceso de rehabilitación a nivel individual y colectivo.

Y como **garantías de no repetición**, se encuentran medidas que también contribuyen a la prevención de las violencias machistas, tales como la educación; capacitación o formación de funcionarios y funcionarias en, por ejemplo, perspectiva de género, diferentes formas de la violencia machista, estereotipos de género e interseccionalidad, o la revisión y reformas de leyes que puedan contribuir a las vulneraciones de los derechos de las víctimas o supervivientes de las violencias machistas. Estas medidas tienen un gran potencial de transformación y pueden ser una plataforma adecuada para reformas estructurales más amplias para todas las mujeres y no solamente para las víctimas o supervivientes en un caso en concreto. La parte **simbólica** de las reparaciones es crucial y debe estar presente en todas las formas de reparación, en todo el proceso, y no solamente en las medidas de satisfacción.

Entre los instrumentos y documentos fundamentales sobre la reparación que se abordan en el estudio, en el marco de **Naciones Unidas**, se señala a los **“Principios y directrices**

básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones” (2005), que aplican para las víctimas o supervivientes de las violencias machistas. Los principios y directrices básicos son la guía fundamental sobre la reparación al establecer sus características y formas, así como el vínculo de la reparación con el trato que se brinda a las víctimas, su derecho a contar con recursos efectivos, a acceder a la justicia y a la información pertinente sobre los mecanismos de reparación.

También, se incluye al **informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias de Naciones Unidas** dedicado a la reparación que tienen derecho las mujeres víctimas o supervivientes de la violencia en situaciones de paz o postconflicto (2010), que establece, entre otras cuestiones relevantes, la importancia de la participación de las mujeres en los debates y procesos de reparaciones, el potencial transformador de las causas estructurales de las violencias que pueden

tener unas reparaciones adecuadas, que las medidas de reparación pueden ser individuales, colectivas y simbólicas, así como que estas medidas deben incluir a las peores formas de crímenes y vulneraciones dirigidas a mujeres y niñas. Así como que igualmente se contempla, entre otros, a lo señalado por el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer (**Comité CEDAW**, por sus siglas en inglés), que vela por el cumplimiento de la “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer” (CEDAW, por sus siglas en inglés), ratificada por España. El Comité CEDAW ha puesto de manifiesto que la violencia machista es una forma de discriminación (Recomendaciones Generales N° 12, 19 y 35) y aborda la reparación en sus recomendaciones generales de forma reiterada, indicando, entre otras cuestiones importantes, que deben ser efectivas, aplicarse con perspectiva de género, incluir diversas medidas o que deben establecerse fondos específicos para las reparaciones o incluir asignaciones en los presupuestos de los fondos existentes.

En el marco del **Consejo de Europa**, el estudio hace énfasis en el **Convenio de Estambul**, que incluye la reparación a las víctimas de las violencias

machistas, entre otros, y a la reparación que suele brindar el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Respecto a la Unión Europea, se presta especial atención a algunas directivas más enfocadas en las víctimas del delito y algunos delitos concretos, como la trata de seres humanos, o la Estrategia de la UE sobre los derechos de las víctimas (2020-2025), que menciona a las víctimas de violencia de género, las indemnizaciones y es la primera de estas características en la UE. Asimismo, se aborda al Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos (de donde forma parte la Corte Interamericana de Derechos Humanos) y se establece el marco estatal, autonómico y local.

En el **ámbito estatal**, se analiza como punto de partida a la “Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género” (2004), entre otras, y se mencionan algunas iniciativas legislativas, así como que se hace referencia en el **ámbito autonómico** a lo señalado por las leyes para erradicar las violencias machistas en cuanto a la reparación. También se indica lo establecido por algunos planes estratégicos en el **ámbito local**. Para señalar que el marco normativo estatal es aún insuficiente en cuanto a la reparación integral

y en todas sus formas (restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición) para las víctimas o supervivientes de las violencias machistas e indicando en relación con iniciativas legislativas estatales, que el “Proyecto de Ley Orgánica de Garantía Integral de la Libertad Sexual” (2021) al contar con distintas medidas y un título específico sobre el derecho a la reparación, podría convertirse -de ser aprobado así- en la única ley en el ámbito estatal sobre violencias machistas en incluir la reparación de esta forma.

A continuación, se detalla que **la forma en que se ha llevado a la práctica** el derecho a la reparación de las violencias machistas y su desarrollo ha variado dependiendo del contexto, país, foro y ámbito. Se presentan algunas sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de casos de violencias machistas analizando la reparación y se determina que este tribunal suele limitar la reparación de las víctimas a la reparación económica, y cómo esto también sucede en el caso de España, en donde la reparación económica suele ser la forma más habitual de reparar a las víctimas, cuando sucede. En esta parte del estudio, se identifican **buenas prácticas** sobre la reparación de las violencias machistas, las cuales

incluyen los estándares mínimos a la vez que van más allá de estos, cumpliendo en mayor medida con los estándares internacionales y regionales e incorporando una perspectiva de género, y en algunas ocasiones, interseccional. Van más allá de lo económico, al tomar en consideración además de la indemnización, la restitución, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición. Así, se identifican buenas prácticas en la **jurisprudencia de Comités de Naciones Unidas y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos**, pero también se presentan buenas prácticas que van más allá de la jurisprudencia, relacionadas con **murales de reconocimiento, el nombramiento de calles y la elaboración de guías y protocolos**.

Los **dictámenes de los Comités de Naciones Unidas** que se detallan cuentan con reparaciones individuales y generales en casos paradigmáticos de distintas formas de violencias machistas, que van desde las indemnizaciones económicas; formaciones; revisar, modificar, fortalecer o supervisar leyes; fortalecer programas de capacitación y educación; adoptar directrices y protocolos; formular políticas públicas y programas; intensificar campañas de sensibilización; garantizar

apoyo legal, o realizar estudios o investigaciones, entre otras. En cuanto a la **jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos**, se establece que la Corte cuenta con un importante desarrollo sobre la reparación en casos de violencias machistas que abarcan todos los elementos de esta, para la cual se considera una perspectiva de género y en muchas ocasiones también un enfoque interseccional.

Las reparaciones ordenadas por la Corte Interamericana en estos casos incluyen: la consideración de que las propias sentencias constituyen en sí mismas una forma de reparación; llevar a cabo investigaciones sobre los casos con perspectiva de género; publicar las sentencias, sus resúmenes oficiales y/o partes de estas en el Diario Oficial, diarios de amplia circulación nacional y páginas web de los Estados, en ocasiones en distintos idiomas; llevar a cabo actos públicos de reconocimiento de responsabilidad contando con la participación de autoridades de alto rango y las víctimas; levantar monumentos en memoria de las víctimas; crear bases de datos que documenten formas de la violencia machista; implementar formaciones o capacitaciones con perspectiva de género y con especial atención a

los estereotipos de género; realizar programas de educación en materias determinadas; brindar atención médica psicológica o psiquiátrica a las víctimas; pagar indemnizaciones; modificar la legislación; adoptar programas de educación y formación permanentes; determinar las eventuales responsabilidades del funcionariado público que contribuyó con su actuación a la comisión de actos de revictimización y violencia institucional; otorgar becas para estudios; adoptar protocolos; incorporar a los currículos educativos programas de educación permanentes con el nombre de las víctimas; establecer observatorios independientes; declarar días oficiales; diseñar una publicación o cartilla que desarrolle los derechos de las mujeres respecto a su salud sexual y reproductiva; crear programas de becas educativas; realizar documentales audiovisuales, o diseñar e implementar sistemas de recopilación de datos.

Como otras buenas prácticas, se identifican **murales de reconocimiento a las víctimas y supervivientes de las violencias machistas en Madrid y Bilbao**. En Madrid, el Ayuntamiento encargó en 2019 a la artista Raquel Riba Rossy (Lola Vendetta) un mural de memoria y reparación dedicado a las mujeres que han enfrentado

violencias machistas, el cual se titula **“Mujeres árbol”** y se encuentra localizado en el centro de Madrid. Su elaboración es resultado de un proceso de participación con mujeres supervivientes de violencias machistas en algún momento de sus vidas y que accedieron a la Red municipal de Espacios de Igualdad, a la Red municipal de atención integral a mujeres en contextos de prostitución y víctimas de trata con fines de explotación sexual o a la Red municipal de recursos de atención integral a mujeres víctimas de violencia de pareja o expareja. Por su parte, en 2021, **Bilbao** se convirtió en el primer municipio de Euskadi en contar con un mural de memoria y reparación que se dedica a las mujeres y sus hijas e hijos víctimas y supervivientes de las violencias machistas. El mural se encuentra ubicado en un lugar con visibilidad en la Villa, en el muelle de La Merced de Bilbao La Vieja y estuvo a cargo de la artista Ruth Juan (junitamakina), que para proyectar la obra contó con los testimonios de un grupo de mujeres parte de la Asociación Bizitu Elkarte. El mural se titula **“Supervivientes de la violencia machista”**.

En relación con el nombramiento de calles como buenas prácticas, en 2019, el Ayuntamiento de Sevilla aprobó el cambio de nominación de una

calle a “Calle Ana Orantes”, mujer que tras relatar en una entrevista en Canal Sur Televisión su historia de maltrato durante 40 años de matrimonio, fue asesinada por su exesposo en 1997 (víctima de feminicidio). Acerca de las **guías**, se identificó como buena práctica la titulada “**Actuaciones locales para la reparación de las víctimas de violencia machista. Guía didáctica para la aplicación del principio de reparación en los municipios**” (2021) realizada por EUDEL - Asociación de Municipios Vascos, con el apoyo institucional de EMAKUNDE - Instituto Vasco de la Mujer. Y respecto a los protocolos, aunque no es exclusivamente sobre reparaciones, como una buena práctica, se localizó el **Protocolo para juzgar con perspectiva de género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México**.

A partir de la revisión y de los análisis llevados a cabo sobre el marco internacional, europeo, interamericano, estatal, autonómico y local sobre la reparación de las violencias machistas, así como la forma en que se traduce dicho marco en la práctica a nivel internacional y español, y la identificación de buenas prácticas, se realizan en el estudio las **propuestas** para el contexto español.

Algunas se refieren a **cambios legislativos**, por ejemplo, que la reforma de la “Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género”: (a) contemple distintas formas, manifestaciones y ámbitos de la violencia machista, más allá de la que ejerce la pareja o la expareja; (b) establezca que el Estado español debe actuar con debida diligencia para prevenir, proteger, investigar, sancionar y reparar a las víctimas o supervivientes de las violencias machistas, independientemente de su situación administrativa, e (c) incorpore la reparación a las víctimas o supervivientes de las violencias machistas de forma transversal e incluya un capítulo específico sobre las reparaciones, estableciendo como mínimo que: (i) la reparación será integral; (ii) todas las intervenciones con víctimas o supervivientes de las violencias machistas serán reparadoras, situándolas a ellas en el centro de todo el proceso; (iii) incluya la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, con perspectiva de género e interseccional tanto en su diseño como implementación; (iv) en el caso de la restitución, se deberá tener una vocación transformadora para no volver a la situación de discriminación que ocasionó o facilitó las violencias machistas y

romper con el *continuum* de estas violencias; (v) acerca de la rehabilitación, deberá comprenderse que se acompaña a la víctima o superviviente en su propio proceso, el cual se centra en ella, en sus decisiones y necesidades; (vi) lo simbólico estará presente en todas las formas de reparación, no solamente en las medidas de satisfacción, debiendo ser todo el proceso simbólico; (vii) el acceso a distintas medidas de reparación no debería estar condicionado a denunciar las violencias machistas o a cooperar con las autoridades, en el caso de las víctimas de trata, y (viii) las víctimas o supervivientes de crímenes internacionales de género tendrán acceso a una reparación integral y conforme a los estándares internacionales.

Como otras propuestas de cambios legislativos, se sugieren que **todas las leyes relacionadas con alguna de las formas de la violencia machista** que se vayan a aprobar incluyan la reparación integral de forma transversal y dediquen un capítulo y/o artículos estableciendo todas sus formas o que se lleven a cabo las reformas legislativas necesarias para que cuando el agresor de la violencia machista se declare insolvente, el Estado cumpla con el pago de la indemnización; crear un Comité de expertas para establecer un

mínimo en la legislación para la indemnización a las víctimas o supervivientes de violencias machistas, o modificar el Código Penal para que la atenuante de reparación económica del daño no pueda aplicarse en los casos de violencias machistas.

Se sugiere también realizar las modificaciones legislativas correspondientes para que existan recursos efectivos para que las víctimas y supervivientes accedan a la reparación en estos casos. En este sentido, se propone la creación de un mecanismo para que, una vez emitido un dictamen de un Comité de Naciones Unidas, el Estado español tome las medidas necesarias para dar cumplimiento a la totalidad de las reparaciones, contando con la participación de la víctima o superviviente, si así es su deseo, y evitando que sea revictimizada y/o que deba acudir de nuevo a acciones legales para que se garantice su derecho a la reparación integral y con vocación transformadora, con especial atención a las garantías de no repetición.

En cuanto a quién se considera como víctima o superviviente de las violencias machistas, se propone que también lo sean (como ya se indica en la legislación), los hijos e hijas de las víctimas de violencias machistas, las

personas que dependen de ellas y en su caso, por las afectaciones y consecuencias de las violencias, algunos y algunas de sus familiares y/o seres queridos, informándoles de su derecho a la reparación y tomándoles en cuenta para participar en todo lo relacionado con el mismo. En el caso de las niñas, niños y adolescentes se indica que se debería prestar especial atención en todo el proceso de reparación a su participación sin revictimización y con una perspectiva de género, de infancia e interseccional, tomando en cuenta sus derechos como niñas, niños y adolescentes.

Con motivo del **papel tan importante que desarrollan los servicios de atención especializados a las víctimas o supervivientes de las violencias machistas para la reparación integral**, se sugiere fortalecer con recursos económicos y humanos a estos servicios, brindando una formación sobre la reparación a partir de los estándares internacionales, sus distintas formas y pudiendo desarrollar una guía para llevar la reparación a la práctica, con perspectiva de género e interseccional. Así como que se propone realizar los cambios legales pertinentes para que los informes que realizan estos servicios especializados (y que realizarán, por ejemplo, los Centros de

Crisis 24 horas al día/7 días a la semana/365 días al año) sean la base de cualquier proceso y puedan ser tomados en cuenta por los juzgados evitando nuevas evaluaciones o declaraciones de las víctimas o supervivientes, con el fin de evitar su revictimización. Y que en los informes de estos servicios se cuente con un apartado sobre las medidas que podrían ser reparadoras para cada víctima o superviviente, atendiendo a sus necesidades y deseos en cada caso.

Igualmente, se propone que: (a) se realice un **protocolo para juzgar con perspectiva de género e interseccional** que tenga un apartado sobre la reparación de las víctimas o supervivientes de las violencias machistas, garantizando que tenga perspectiva de género, interseccional e incorpore los estándares internacionales en la materia, además de que se brinde formación obligatoria y continua sobre la reparación a las víctimas o supervivientes de las violencias machistas a partir de una perspectiva de género e interseccional; (b) otorgar **formación** al personal al servicio de las Administraciones Públicas que interviene en casos de violencias machistas, sobre el derecho a la reparación, incorporando el marco internacional y los regionales, desde una perspectiva de género

e interseccional; (c) los Colegios de la Abogacía impartan formación sobre la reparación a las víctimas; (d) se diseñen e implementen campañas para difundir el derecho de las víctimas o supervivientes a la reparación integral, con vocación transformadora y señalando sus formas, y (e) se diseñe y desarrolle un **Observatorio de jurisprudencia** sobre violencias machistas que incluya un apartado sobre la reparación.

Asimismo, que: (f) se impulse y coordine una **Estrategia estatal para la reparación integral de las víctimas y supervivientes de las violencias machistas**; (g) la **Macroencuesta** de violencia contra la mujer de 2023 introduzca un **módulo sobre la reparación** y se valore la posibilidad de hacer una **encuesta** que analice este aspecto antes del 2023 para contar con un diagnóstico inicial para llevar a cabo políticas públicas; (h) se impulse un **protocolo de actuación y coordinación para la reparación integral**, y (i) se lleven a cabo, siempre que las víctimas o supervivientes estén de acuerdo, **actos públicos de reconocimiento de responsabilidad por los dictámenes en contra de España**.

Por último, se plantea: (j) el impulso y la creación de un **Fondo estatal para la reparación de las víctimas y supervivientes de las violencias machistas**, con especial atención a los hijos e hijas de víctimas de feminicidio, por un lado, y a las mujeres cuyos hijos e hijas han sido asesinados y asesinadas por los agresores; (k) que se lleven a cabo **estudios e investigaciones** para: (i) identificar los **obstáculos específicos** que enfrentan algunas mujeres víctimas o supervivientes de las violencias machistas en España para ejercer su derecho a la reparación tomando en cuenta la intersección del machismo con el racismo, el capacitismo, el clasismo, el heterosexismo, entre otros sistemas de opresión, y (ii) analizar **cómo se está aplicando la renuncia a las indemnizaciones** por parte de las víctimas o supervivientes de las violencias machistas, y que (l) el Estado español cumpla con la totalidad de medidas de reparación realizadas en los dictámenes de los Comités de Naciones Unidas, así como con difundirlos de manera amplia para que lleguen a todos los sectores pertinentes de la sociedad, junto con sus recomendaciones u observaciones generales.